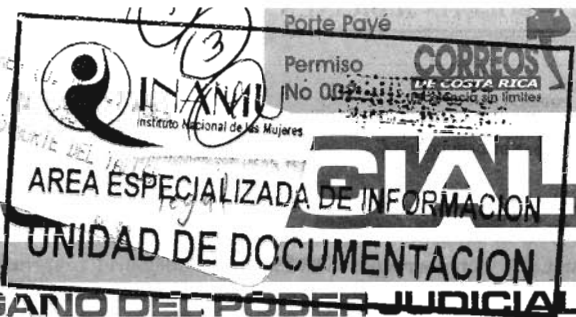




₡185,00

# BOLETIN

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL



AÑO CXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 16 de enero del 2007

Nº 11 — 12 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**SECRETARÍA GENERAL**  
REITERACIÓN DE LA CIRCULAR  
Nº 69-2001

ASUNTO: Reiteración de la circular Nº 69-01, "Sobre importancia y conveniencia de dejar establecido en las sentencias de pensiones alimentarias, la obligación de pagar el "Salario Escolar", según las circunstancias y si el obligado lo percibe, con indicación del porcentaje que deba entregarse".

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, QUE TRAMITAN  
MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 78-06, celebrada el 17 de octubre de 2006, artículo XLVII, dispuso reiterarles la circular Nº 69-01, "Importancia y conveniencia de dejar establecido en las sentencias de pensiones alimentarias, la obligación de pagar el "Salario Escolar", según las circunstancias y si el obligado lo percibe, con indicación del porcentaje que deba entregarse", publicada en el *Boletín Judicial* Nº 149 del 6 de agosto del 2001, cuyo texto literalmente dice:

*"El Consejo Superior en sesión Nº 43-01, celebrada el 05 de junio de este año, artículo XXXVI, acordó comunicarles acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil en el sentido de que:*

*"Se les informa a los señores Jueces que conocen la materia de pensiones alimentarias, sobre la importancia y conveniencia de dejar establecido en las que sentencias que se dicten en esa área, si existe obligación de pagar "Salario Escolar", según las circunstancias y si el obligado lo percibe, con la indicación de porcentaje que deba entregarse; del mismo modo que se hace con el aguinaldo".*

San José, 20 de diciembre del 2006.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(1517)

CIRCULAR Nº 69-2001 Y 47-2006

ASUNTO: Reiteración de las Circulares Nº 69-2001 y 47-2006, sobre "Importancia y conveniencia de dejar establecido en sentencias de pensiones alimentarias, obligación de pagar Salario Escolar".

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, QUE TRAMITAN  
MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 78-06, celebrada el 17 de octubre de 2006, artículo XLVII, dispuso reiterarles la circular Nº 69-2001, 47-2006, sobre "Importancia y conveniencia de dejar establecido en sentencias de pensiones alimentarias, obligación de pagar "Salario Escolar", publicadas en los *Boletines Judiciales* Nº 149 del 6 de agosto de 2001 y 64 del 30 de marzo de 2006, cuyo texto literalmente dice:

*"El Consejo Superior, en sesión Nº 14-06, celebrada el 2 de marzo de dos mil seis, artículo XXXVIII, dispuso reiterar la circular Nº 069-2001, sobre "Importancia y conveniencia de dejar establecido en las sentencias de pensiones alimentarias, obligación de pagar "Salario Escolar", según circunstancias y si el obligado lo percibe, con indicación del porcentaje que deba entregarse", publicada en el *Boletín Judicial* Nº 149 del 6 de agosto de 2001, cuyo texto literalmente dice:*

*"El Consejo Superior en sesión Nº 43-01, celebrada el 5 de junio de este año, artículo XXXVI, acordó comunicarles acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil en el sentido de que:*

*"Se les informa a los señores Jueces que conocen la materia de pensiones alimentarias, sobre la importancia y conveniencia de dejar establecido en las que sentencias que se dicten en esa área, si existe obligación de pagar "Salario Escolar", según las circunstancias y si el obligado lo percibe, con la indicación de porcentaje que deba entregarse; del mismo modo que se hace con el aguinaldo".*

San José, 20 de diciembre del 2006.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(1518)

Nº 31-2003

ASUNTO: Reiteración de la circular Nº 31-03, "Sobre la aplicación de las deducciones de ley y voluntarias, embargos y pensiones alimentarias en los salarios de los servidores del Poder Judicial".

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 78-06, celebrada el 17 de octubre de 2006, artículo XLVII, dispuso reiterarles la circular Nº 31-2003, "Sobre la aplicación de las deducciones de ley y voluntarias, embargos y pensiones alimentarias en los salarios de los servidores del Poder Judicial", publicada en el *Boletín Judicial* Nº 98 del 23 de mayo de 2003, cuyo texto literalmente dice:

*"El Consejo Superior, en sesión Nº 27-03, celebrada el 22 de abril del 2003, artículo XV, dispuso comunicarles que en adelante se darán los siguientes cambios en el sistema de pago del Poder Judicial:*

- 1- Hasta la fecha el modelo de administración salarial que ha utilizado el Poder Judicial se ha sustentado en la centralización de actividades para el pago, deducciones de ley y voluntarias, embargos y pensiones alimentarias por medio del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Informática (DGI) y la Tesorería Nacional, sin embargo, por el cambio en el modelo de administración salarial, las actividades de deducciones y la aplicación de embargos y pensiones alimentarias sobre los salarios de los servidores judiciales serán tramitadas por el Departamento de Personal.
- 2- Los despachos judiciales enviarán a la Unidad de Deducciones del Departamento de Personal para su trámite, los documentos correspondientes a la aplicación de deducciones por concepto de embargos y pensiones alimentarias, sobre los salarios de los servidores judiciales, pero esa disposición entrará a regir una vez que ese Departamento a través de un comunicado oficial, informe que se puede proceder conforme, entre tanto, deben tramitarse a través de los canales usuales, es decir, las instancias del Ministerio de Hacienda (DGI y Tesorería Nacional).
- 3- Las pensiones alimentarias que recaigan sobre jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por el momento se tramitarán por los medios usuales.
- 4- Los formularios a utilizar para los trámites de embargo y pensiones alimentarias podrán ser solicitados al Departamento de Personal".

San José, 20 de diciembre del 2006.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(1519)

Nº 140-2003, 14 Y 107-2004

ASUNTO: Reiteración de las circulares Nº 140-2003, 14 y 107-2004 "Sobre la aplicación de medidas a tomar respecto del trámite de embargo de pensiones alimentarias".

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 78-06, celebrada el 17 de octubre de 2006, artículo XLVII, dispuso reiterarles la circular Nº 140-2003, 14 y 107-2004, "Sobre la aplicación de las medidas a tomar respecto del trámite de embargo de pensiones alimentarias", cuyo texto literalmente dice:

- 1) Se espera que el nuevo sistema de pagos del Poder Judicial inicie en el mes de marzo del 2004, por lo que se requiere que los despachos judiciales que tramitan embargos y pensiones alimentarias, a partir del mes de enero del 2004, procedan a enviar **paralelamente** al Departamento de Personal del Poder Judicial y a las instancias acostumbradas del Ministerio de Hacienda (Dirección General de Informática y Tesorería Nacional) los documentos pertinentes relacionados con los embargos y pensiones alimentarias de los **servidores judiciales** activos.
- 2) A partir del mes de marzo del 2004 y como producto de la entrada en funcionamiento del nuevo sistema de pagos, todos los documentos de referencia a embargos y pensiones alimentarias de servidores judiciales, únicamente deberán remitirse al Departamento de Personal del Poder Judicial, salvo que por razones de fuerza mayor sea necesario tomar una decisión diferente, en cuyo caso se informará por los medios pertinentes lo que implicaría el envío de los documentos correspondientes, según lo previsto en el punto 1 de este documento.
- 3) Las pensiones alimentarias que recaigan sobre jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por el momento se tramitarán por los medios usuales..."

Los formularios a usar en adelante referente a embargos y pensiones alimentarias, serán los siguientes: